RESOLUCIÓN Nº 878/2018

POR LA CUAL SE RESCINDE UNILATERALMENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS DE CAMPO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, CON ID N° 309.116 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EXTENDIDA POR LA FIRMA ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS.

Fernando de la Mora, 26 de julio de 2018.

VISTO: El Decreto Nº 9235/1995, *"Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República"*, y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

La Ley Nº 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* que establece el sistema de contrataciones para todos los Organismos, Entidades y Municipalidades del Sector Público, y su Decreto reglamentario Nº 21.909 de fecha 11 de agosto de 2003.

La Ley Nº 6026/2018, *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"*.

El Decreto Nº 8452/2018, *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6026 del 9 de enero de 2018, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"*.

La Resolución Nº 1305/2016, *"Por la cual se adjudica a la Firma Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa Sociedad Anónima, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 06/2016, "Seguro de vida para funcionarios de campo de la Secretaría de Acción Social", con ID N° 309.116, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*.

La Póliza N° 54.0401.0009641.0000, extendida por la Firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, a favor de la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: El Dictamen de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones N° UOC 08/2018, de fecha 20 de junio de 2018, que expresa: Descripción del procedimiento: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE ACCION SOCIAL- ID. N° 309.116 DE LA DNCP. El que suscribe, en su carácter de Director de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, con el objeto de exponer las razones por las cuales procede la rescisión del Contrato de Seguro de Vida para funcionarios de la SAS, suscripto entre la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS Y LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, manifiesta cuanto sigue:

I. Marco Legal.

-Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", artículo 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Inc. d).
-Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", artículo 14. Disponibilidad Presupuestaria.
-Ley Nº 6026/2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", Art. 234.
-Decreto Nº 8452/2018, reglamentario de la Ley de Presupuesto.
-Dictamen Nº 71/2018 de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.
-Nota DNCP/DJ Nº 4096/18.

II. Antecedentes.

El contrato que nos ocupa es el resultado del procedimiento de Concurso de Ofertas Nº 06/2016 "Seguro de vida para funcionarios de campo de la Secretaría de Acción Social", convocado por la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República, con ID Nº

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

MARANDU

RESOLUCIÓN Nº 878/2018

POR LA CUAL SE RESCINDE UNILATERALMENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS DE CAMPO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, CON ID N° 309.116 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EXTENDIDA POR LA FIRMA ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS.

Fernando de la Mora, 26 de julio de 2018.

309.116 de la DNCP. La adjudicación fue realizada bajo la modalidad de contrato abierto-plurianual según Resolución SAS Nº 1305/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, por el precio total máximo de Gs. 180.000.000.

El contrato fue formalizado mediante la emisión de la Póliza Nº 54.0401.0009641.0000 Sección 0401, extendida por la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, en fecha 15/12/2016, con vigencia desde el 22/11/2016 al 22/11/2018, con las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

Ref.	Cobertura	Sumas Aseguradas
a	Indemnización por Muerte o incapacidad por CUALQUIER CAUSA, INCLUYE SUICIDIO, O FALLECIMIENTO POR DENGUE/SIDA, TERRORISMO (Ejemplo: Narcotráfico, Delincuencia, EPP y otros), DESDE EL INICIO DE COBERTURA.	Gs. 20.000.000
b	Indemnización por Incapacidad Total o Parcial.	Gs. 20.000.000
c	Gastos Médicos por accidentes. Se incluye adicionalmente siniestros acaecidos por el uso de motocicletas o vehículos similares.	Gs. 4.000.000
d	Gastos de Sepelio.	Gs. 3.000.000
e	Indemnización por Muerte por cualquier del esposo/a, hijos hasta el 50% de la suma Asegurada por Muerte.	Gs. 10.000.000

En atención a la entrada en vigencia de la Ley Nº 6026/2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", ésta Unidad Operativa de Contrataciones, mediante nota DUOC Nº 032/2018 de fecha 13/03/2018, formuló consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre el alcance de la restricción prevista en el art. 234 de la ley y su reglamentación, en relación a los contratos suscriptos en ejercicios anteriores y que tienen vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Al respecto, la DNCP se expidió mediante nota DNCP/DJ Nº 4096/18, mencionando que según la reglamentación vigente solo los integrantes de las Fuerzas Públicas y los Agentes Fiscales podrán ser beneficiarios del seguro de vida; expresó además que en los llamados plurianuales, conforme al artículo 14 de la Ley N° 2051/2003, la validez del contrato está supeditado al crédito presupuestario y las leyes vigentes correspondientes al ejercicio fiscal en curso y recomendó derivar la consulta al Ministerio de Hacienda que posee competencia para la interpretación de la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

En ese sentido, se trasladó la consulta al Ministerio de Hacienda según Nota DGAF Nº 080/2018, de fecha 27/04/2018, expidiéndose al respecto la Dirección General de Presupuesto, en los términos del Dictamen Nº 71 de fecha 29/05/2018, en el que se concluye que la Contratante deberá proceder a la suspensión de los contratos plurianuales de seguro de vida y en caso que corresponda, abonar la indemnización correspondiente.

<u>III. Análisis de la cuestión y parecer técnico de la Unidad Operativa de Contrataciones.</u>

El art. 234 de la Ley Nº 6026/2018 dispone que: "Las contrataciones de Pólizas de Seguro de Vida serán única y exclusivamente destinadas para los integrantes de las Fuerzas Públicas y los Agentes Fiscales". La reglamentación de esta disposición encontramos en el art. 417 del Decreto N° 8452/2018 que establece:

"Los OEE no podrán realizar llamados para la contratación de Pólizas de Seguro de Vida para sus funcionarios, con excepción de las destinadas única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas (policías y militares) y los Agentes Fiscales (Fiscal

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

MARANDU

RESOLUCIÓN Nº 878/2018

POR LA CUAL SE RESCINDE UNILATERALMENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS DE CAMPO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, CON ID N° 309.116 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EXTENDIDA POR LA FIRMA ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS.

Fernando de la Mora, 26 de julio de 2018.

General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del Ministerio Público), teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones.

Asimismo, la contratación de Microseguro Social para asistir a familias beneficiarias de los programas sociales del Gobierno Nacional, se encuentra exceptuada de lo dispuesto en el párrafo anterior".

Estas disposiciones vigentes para el presente ejercicio fiscal, hicieron exigibles la necesidad de formular consultas ante las instancias técnicas competentes para determinar el alcance de las restricciones previstas para la contratación de seguros de vida, en atención a que la Secretaría de Acción Social posee contrato plurianual vigente con la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, cuyos riesgos asegurados se enmarcan en el seguro de personas o vida, en beneficio de los funcionarios de campo del Programa Tekoporã.

Al respecto, el Dictamen Nº 71 del Ministerio de Hacienda expresa: "De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales citadas en forma precedente concluimos en informar que a partir del Ejercicio Fiscal 2018 se dispone en la Ley N° 6026/2018, que solo los integrantes de las fuerzas públicas y agentes fiscales podrán ser beneficiarios del seguro de vida...///...En concordancia con el art. 14 de la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", la validez de los contratos plurianuales, para el segundo año, está supeditada a los créditos presupuestarios y a las leyes vigentes correspondientes al Ejercicio Fiscal en curso. En este caso, para el presente Ejercicio Fiscal se encuentra vigente el art. 234 de la Ley Nº 6026/2018, que establece que solo los integrantes de las Fuerzas Públicas y Agentes Fiscales podrán contratar seguros de vida por lo que la prohibición afecta a los demás funcionarios públicos, excluyendo a los O.E.E. la posibilidad de contratar dicho seguro"...////...Con relación a la consulta planteada se concluye que la Contratante deberá proceder a la suspensión de los contratos plurianuales de seguro de vida...

Es importante mencionar que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, posee competencia para emitir criterios legales y técnicos en casos controvertidos o en casos de duda durante los procesos de ejecución presupuestaria, conforme a lo establecido en el art. 41 de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado"; por tanto, conviene considerar el criterio expuesto por esa dependencia en torno al caso planteado.

Examinando el dictamen del Ministerio de Hacienda entendemos que el criterio adoptado para la aplicación del art. 234 de la Ley Nº 6026/2018, es de carácter retroactivo respecto a los contratos suscriptos en ejercicios anteriores pero con vigencia hasta el presente ejercicio; ello, en base al art. 14 de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" que condiciona la validez de las contrataciones plurianuales a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente y a las leyes vigentes para el ejercicio fiscal en ejecución.

Por tanto, estando vigente el art. 234 de la ley de PGN para el Ejercicio Fiscal 2018, que implica la restricción presupuestaria prevista para las contrataciones de seguro de vida para funcionarios, la ejecución del contrato plurianual que nos ocupa se torna de ejecución imposible por imperio de la ley, es decir, por circunstancias sobrevinientes con posterioridad a la celebración del contrato

En tales condiciones, ésta Dirección entiende que la Contratante, en uso de los derechos que le otorga el art. 55 inc. d) de la Ley N° 2051/2003, deberá declarar unilateralmente la rescisión del Contrato de Seguro de Vida para Funcionarios de Campo del Programa TEKOPORÃ suscripto con la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS y proceder a la determinación y pago de la indemnización correspondiente, la

MARIDU

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN Nº 878/2018

POR LA CUAL SE RESCINDE UNILATERALMENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS DE CAMPO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, CON ID N° 309.116 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EXTENDIDA POR LA FIRMA ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS.

Fernando de la Mora, 26 de julio de 2018.

que deberá ser imputada en el Objeto de Gasto 845, Indemnizaciones, como compensación o resarcimiento económico convencional o en virtud de una disposición legal para la reparación o pago por daños, perjuicios u otros gastos compensatorios a terceros (personas particulares, empresas, entidades o personas jurídicas públicas o privadas).

El Memorándum DGDP N° 626/2018, de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, por el que se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas, y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de manifestar el parecer de esta Dirección en cuanto a las restricciones para las contrataciones de seguro de vida de funcionarios, de conformidad al art. 234 de la Ley N° 6026/2018, *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"*, y los antecedentes obrantes... Y expresa: sobre el particular nos adherimos al Dictamen N° UOC 08/2018, de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, remitido por Memorándum DUOC N° 193/2018, en el sentido de rescindir el Contrato suscripto con la ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, de conformidad al marco legal y antecedentes mencionados en el mismo. Asimismo, se solicita la ejecución de dicho Dictamen en cuanto a la determinación y pago de la indemnización correspondiente, a instancias de la Dirección General de Administración y Finanzas en virtud a la Póliza N° 54.0401.0009641.0000...

El Memorándum A.S. N° 12/2018, del Abogado Dictaminante Armando Sostoa, por el que se dirige al Departamento de Dictámenes y Contratos, en referencia al Seguro de vida para funcionarios de campo de la Secretaría de Acción Social, que en el punto 6 expresa: se recomienda que la Máxima Autoridad emita resolución, en el sentido de ordenar previamente la rescisión unilateral del contrato de seguro de vida para los funcionarios de campo del Programa Tekoporã, celebrado con la firma TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, en base al artículo 55, inciso d) de la Ley N° 2051/2013, y proceda a la determinación y pago de la indemnización correspondiente, la que deberá ser imputada en el Objeto de Gasto 845, indemnizaciones, como compensación o resarcimiento económico convencional o en virtud de una disposición legal para la reparación o pago por daños, perjuicios u otros gastos compensatorios a terceros (personas particulares, empresas, entidades o personas jurídicas publicas o privadas), con la fijación legal del monto de la indemnización con los representantes de la firma asegurado en conjunto con la Dirección General de Administración y Finanzas.

El Memorándum DAJ N° 789/2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el que se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas, y por su intermedio a quien corresponda, respecto al Memorándum DGAF N° 498/2018, mediante el cual remiten a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas y a esta Dirección, documentaciones relacionadas a la vigencia del art. 234 de la Ley N° 6026/2018, *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"*, en la cual se establecen restricciones presupuestarias para las contrataciones de seguro de vida de funcionarios/as, a fin de emitir parecer y/o recomendaciones sobre el caso. Y expresa: ante lo solicitado, esta Dirección ha procedido al análisis del planteamiento efectuado, expidiéndose al respecto el Departamento de Dictámenes y Contratos, a través del Memorándum A.S. N° 12/2018, elaborado por el Abg. Armando Sostoa, el cual se adjunta al presente contando con el Visto Bueno del Jefe inmediato y de esta Dirección.

MARANDU

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN Nº 878/2018

POR LA CUAL SE RESCINDE UNILATERALMENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS DE CAMPO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, CON ID N° 309.116 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EXTENDIDA POR LA FIRMA ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS.

Fernando de la Mora, 26 de julio de 2018.

El Memorándum DUOC N° 221/2018, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, por el que se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas, en relación a la rescisión unilateral de la contratación de Seguro de Vida para funcionarios de campo del Programa Tekoporã, con ID N° 309.116, y considerando la vigencia del art. 234 de la Ley N° 6026/2018, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018", que establece restricciones para las contrataciones de seguro de vida de funcionarios, elevamos a la Máxima Autoridad, el Dictamen Técnico de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 08/2018, mediante el cual se recomienda la rescisión unilateral del contrato de "Seguro de Vida para funcionarios del Programa Tekoporã" – Póliza N° 54.0401.0009641.0000 Sección 0401 extendida por la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS. Y expresa: cabe mencionar, que las disposiciones vigentes para el presente Ejercicio Fiscal, hicieron exigibles la necesidad de formular consultas ante las instancias técnicas competentes para determinar el alcance de las restricciones previstas para la contratación de seguros de vida, en atención a que la Secretaría de Acción Social, posee contrato plurianual vigente con la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, cuyos riesgos asegurados se enmarcan en el seguro de personas o vida, en beneficio de los funcionarios de campo del Programa Tekoporã; en ese sentido, la recomendación formulada por esta dependencia, deriva además del criterio técnico emanado de las instituciones competentes: Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Por otra parte, la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, ha emitido su parecer técnico favorable en los términos del Memorándum DGDP N° 626/2018, y la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha expedido en el mismo sentido, según Memorándum DAJ N° 789/2018, y el dictamen que acompaña. Por tanto, en base a las razones legales y técnicas que mencionan en el Dictamen DUOC N° 08/2018, recomendamos a la Máxima Autoridad, la rescisión unilateral de la contratación del Seguro de Vida para funcionarios de campo del Programa Tekoporã – Póliza N° 54.0401.0009641.0000 Sección 0401 extendida por la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS y en consecuencia, autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas, para la determinación y pago de la indemnización correspondiente, a ser imputada en el Objeto de Gasto 845 – Indemnizaciones, como compensación o resarcimiento económico convencional o en virtud de una disposición legal para la reparación o pago por daños, perjuicios u otros gastos compensatorios a terceros (personas particulares, empresas, entidades o personas jurídicas públicas o privadas).

El Memorándum DGAF Nº 584/2018, de la Dirección General de Administración y Finanzas, por medio del cual remite al Señor Ministro, los documentos correspondientes, a fin de solicitar la resolución de rescisión unilateral de la Póliza N° 54.0401.0009641.0000 Sección 0401 extendida por la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS. Y expresa: dicha solicitud obedece a la vigencia del art. 234 de la Ley N° 6026/2018, por la cual se establecen restricciones para las contrataciones de seguro de vida de funcionarios, también se formularon consultas ante las instancias competentes para determinar el alcance de las restricciones previstas para la contratación de seguros de vida, en atención a que la SAS posee contrato plurianual vigente con la Aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, cuyo criterio adoptado al respecto es la suspensión del contrato que nos ocupa, y en consecuencia autorizar a esta Dirección General para la determinación y pago de la indemnización correspondiente, a ser imputada en el OG 845-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

MARANDU

RESOLUCIÓN Nº 878/2018

POR LA CUAL SE RESCINDE UNILATERALMENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS DE CAMPO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, CON ID N° 309.116 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EXTENDIDA POR LA FIRMA ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS.

Fernando de la Mora, 26 de julio de 2018.

Indemnizaciones. Asimismo, se cuenta con el parecer favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica, expuesto mediante Memorándum DAJ N° 789/2018, y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, según Memorándum DGDP N° 626/2018... Se adjuntan antecedentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º **Rescindir** unilateralmente la Póliza N° 54.0401.0009641.0000 Sección 0401 de "Seguro de vida para funcionarios de campo de la Secretaría de Acción Social", con ID N° 309.116 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, extendida por la firma aseguradora TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, a favor de la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República, de conformidad a la recomendación de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, a la solicitud realizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, y a las reglamentaciones legales vigentes.

Artículo 2º **Autorizar** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a realizar la determinación y pago de la indemnización correspondiente, conforme a lo resuelto en el artículo 1°, la que deberá ser imputada al Objeto del Gasto 845.

Artículo 3º **Disponer** que la Dirección de Asesoría Jurídica notifique a las partes sobre las medidas adoptadas en los artículos 1º y 2º.

Artículo 4º **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

MARANDU

bf/vj/lr